

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), gravas y arenas, denominado “Olga” nº 353, sito en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, a favor de Excavaciones Hermanos Domingo Pascual, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 1 de febrero de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Olga” nº 353, en el término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Áridos y Excavaciones Hermanos Domingo Pascual, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 26 de septiembre de 2007 por la empresa Áridos y Excavaciones Hermanos Domingo Pascual, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas en la parcela 69 del polígono 202, del término municipal de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza, con la denominación de “Olga” nº 353, adjuntando para ello el proyecto de explotación y el plan de restauración. El estudio de impacto ambiental para esta actividad fue presentado, a requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el 21 de diciembre de 2007 y la Memoria comprensiva para las consultas previas en febrero de 2008, siendo emitida Resolución a los efectos el 29 de mayo de 2008.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el estudio de impacto ambiental presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 117 de fecha 16 de junio de 2010 y en el Heraldo de Aragón de 15 de junio de 2011.

Mediante Resolución de 23 de marzo de 2012 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 82 el día 2 de mayo de 2012, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos la presentación de un plan de restauración de la explotación. Este plan de restauración fue presentado el 29 de agosto de 2012 y su anexo el 4 de abril de 2013. Con fecha 3 de julio de 2015 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental modificó el ámbito temporal de la declaración de impacto ambiental ampliando el plazo para iniciar la ejecución del proyecto hasta el 11 de diciembre de 2020.

Segundo.- Con fecha 9 de mayo de 2013 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración, estableciéndose en el mismo una fianza de 43,469 €.

Tercero.- Con fecha 13 de julio de 2015 se emitió informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la autorización de explotación de que se trata.

Cuarto.- El 27 de octubre de 2015, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud de autorización de aprovechamiento de que se trata, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero le concede a la empresa solicitante un plazo de diez días para pronunciarse sobre si los parámetros reflejados en el proyecto de apertura de explotación serían a día de hoy válidos, advirtiéndole de que transcurrido dicho plazo sin su pronunciamiento se procedería a la Resolución correspondiente. No se tiene constancia de que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto.

Quinto.- Mediante escrito de este Director General de Energía y Minas de fecha 30 de noviembre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro sobre la autorización pretendida, siendo emitido éste con carácter favorable el 4 de diciembre de 2015, sin objeción alguna en cuanto a la explotación descrita.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme a lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada, excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Áridos y Excavaciones Hermanos Domingo Pascual, S.L., con C.I.F. B50109552 y domicilio en Fuentes de Ebro (Zaragoza), calle Río Ebro, nº 21, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Olga" nº 353, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en agosto de 2007 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 75.000 m³.
- b) Utilización del producto: obra civil y construcción.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Fuentes de Ebro (Zaragoza); polígono 202, parcela 69.
- e) Documento acreditativo de propiedad: contrato de cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 5.
- g) Vigencia: 2 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 3,137 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. ED 1950 (Huso 30):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	697.014	4.596.355	6	697.252	4.596.509	11	697.179	4.596.291
2	697.046	4.596.377	7	697.282	4.596.452	12	697.097	4.596.333
3	697.082	4.596.421	8	697.256	4.596.420	13	697.035	4.596.317
4	697.140	4.596.435	9	697.265	4.596.405			
5	697.176	4.596.492	10	297.194	4.596.375			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 75.000 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del citado Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, a la normativa en lo relativo a la protección del medio ambiente y otras disposiciones que puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en agosto de 2012 y su anexo presentado el 4 de abril de 2013, informados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 9 de mayo de 2013 con el siguiente condicionado ambiental:

Zonas y labores con restricciones a la explotación

1. Para no afectar a terrenos pertenecientes a la parcela 71 del polígono 202 del catastro de rústica de Fuentes de Ebro, en los términos que se expresa el proyecto de restauración, el derecho minero quedará inscrito en el perímetro cuyos vértices singulares se reflejan en el apartado primero de esta Resolución.

Dichas coordenadas son aproximadas y constituyen un perímetro resumido con un limitado número de vértices. Durante la explotación se deberán respetar en todos los puntos del perímetro de afección los

retranqueos establecidos en el condicionado Tercero de la DIA: 5 metros desde las parcelas y caminos colindantes (incluida la parcela 71 del polígono 202) y 10 m a lo largo del límite norte de la parcela a explotar para no afectar al escarpe del saso y a la vegetación natural que sustenta.

Condiciones generales

2. Para mejorar la fertilidad de los suelos restituidos, además de la fertilización con 250 kg/ha de abono compuesto, se realizará una enmienda orgánica, con un mínimo de 2.000 kg/ha de composta o estiércol maduro. Se preparará el sustrato, previamente a la revegetación, mediante las labores superficiales necesarias para preparar la cama de siembra.

Formalización de la fianza

3. Se establece una fianza de cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve euros (43.469 €) para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

La presente autorización queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 82, de 2 de mayo de 2012) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 1 de febrero de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez."

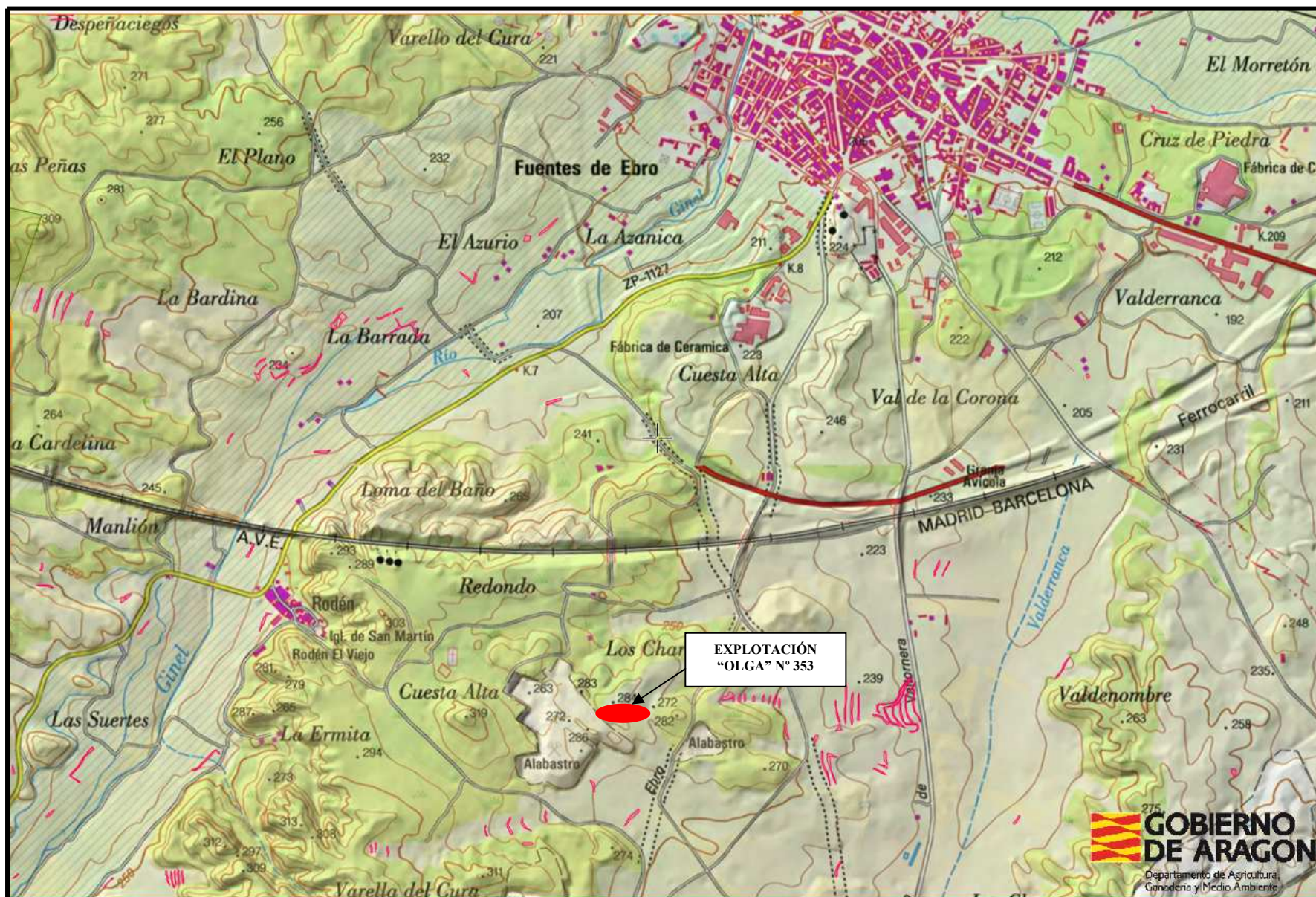
Zaragoza, 5 de febrero de 2016

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “OLGA” Nº 353
PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 09 de Mayo de 2013.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación de la cantera "Olga" nº 353, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), promovido por Áridos y Excavaciones Hermanos Domingo Pascual, S. L. (expediente INAGA 500201/64/2012/09644)

ANTECEDENTES

El 23 de marzo de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación de la cantera "Olga" nº 353, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza). La Declaración resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

PROYECTO DE RESTAURACIÓN

El 24 de septiembre de 2012, se remite desde el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria e Innovación, el proyecto de restauración de la gravera "Olga" nº 353, promovido por Áridos y Excavaciones Hermanos Domingo Pascual, para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras y a la DIA del proyecto de explotación del citado derecho minero.

El 5 de febrero de 2013 se requiere al promotor para completar y mejorar la documentación presentada.

El 4 de abril de 2013, se presenta un anexo al proyecto de restauración dando respuesta al requerimiento.

Visto el proyecto de restauración presentado y analizado su contenido, se comprueba que:

La actuación consiste en la extracción a cielo abierto de gravas, en bancos descendentes, mediante pala excavadora, en parte de la parcela 69 del polígono 202 del término municipal de Fuentes de Ebro, en una superficie de 3,1370 hectáreas circunscrita en el perímetro cuyos vértices singulares presentan las siguientes coordenadas UTM referidas al huso 30, datum ED50:

Vértice	X UTM	Y UTM
A	697.014	4.596.355
B	697.046	4.596.377
C	697.082	4.596.421
D	697.140	4.596.435
E	697.176	4.596.492
F	697.258	4.596.510
G	697.332	4.596.500
H	697.272	4.596.412
I	697.197	4.596.368
J	697.188	4.596.296
K	697.179	4.596.291
L	697.069*	4.596.333
M	697.035	4.596.317

*: Del contraste con los planos, la coordenada x del vértice L de la tabla que figura en el anexo al proyecto de restauración resulta errónea, siendo la correcta: x=697.097.

Este recinto recoge parte de la parcela 71 del polígono 202, del catastro de rústica de Fuentes de Ebro. En la página 6 del anexo IV del plan de restauración, en el que se justifica el cumplimiento del condicionado ambiental de la Resolución de 23 de Marzo de 2012, del INAGA, se expresa literalmente:

"Las labores mineras sólo afectarán a la Parcela 69 (parte) del Polígono 202 del Catastro de Rústica del Término Municipal de Fuentes de Ebro, en ningún momento se afectará a la vecina Parcela 71". Siendo esta cuestión objeto de requerimiento por parte de este instituto, en el anexo presentado (planos de planta y en la relación de coordenadas) se vuelve a incluir estos terrenos, en los que no está acreditada la conformidad de la propiedad, en contradicción con el texto del citado anexo.

Se llevará a la explotación-restauración mediante transferencia minera. Se retirará previamente el suelo y las tierras de cobertera, reservándolos para las labores de restauración, acopiándolos en cordones perimetrales. Se proyecta un banco, de 6 m de altura y talud de explotación casi vertical. La potencia del árido se estima en 5-6 m. En el anexo al plan de restauración se estiman los siguientes volúmenes:

Tierras vegetales	6.256,139 m ³
Tierras de cobertera	62.084,379 m ³
Árido	181.093,135 m ³
TOTAL	249.433,653 m³
Rechazo de la planta de tratamiento (50%)	90.546,567 m ³

En el plano A-2 del anexo al plan de restauración se sitúa una serie de cordones perimetrales para los acopios de tierras. Estos cordones ocupan una superficie de unos (620 m de largo por unos 8 m de anchura) 4.960 m². Considerando que se utilicen únicamente para acopiar la tierra vegetal con la altura de 1,2 m que se indica en el plan de restauración, podrían albergar 5.952 m³, volumen escasamente suficiente para albergar los 6.256 m³ de tierras vegetales. No se justifica la superficie necesaria para las tierras de cobertera, ni se indica la altura del acopio. Las tierras no utilizables (tierras de cobertera, rechazo de la planta de tratamiento y las tierras vegetales) se destinan al relleno del hueco de explotación. Considerando un índice de esponjamiento de 25%, se puede calcular un porcentaje de relleno del hueco del 79,5%. El material arrancado se cargará directamente en camiones tipo dúmper, que lo transportarán a la planta de tratamiento, propiedad del promotor, situada junto a la población de Fuentes de Ebro. La plataforma de trabajo será de un mínimo de 1,5 ha para poder desarrollar las labores. El avance de los tajos será en sentido sur-norte. El acceso a la explotación desde el camino próximo se prevé por la franja de terreno de cultivo que se prolonga hacia el sureste y que fue excluida de la explotación por la DIA.

Por todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** el proyecto Restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Zonas y labores con restricciones a la explotación

Primero.- Para no afectar a terrenos pertenecientes a la parcela 71 del polígono 202 del catastro de rústica de Fuentes de Ebro, en los términos que se expresa el proyecto de restauración, el derecho minero quedará inscrito en el perímetro cuyos vértices singulares presentan las siguientes coordenadas UTM referidas al datum ED50, huso 30, que se relacionan a continuación:

Vértice	X	Y
A	697.014	4.596.355
B	697.046	4.596.377

C	697.082	4.596.421
D	697.140	4.596.435
E	697.176	4.596.492
F	697.252	4.596.509
G	697.282	4.596.452
H	697.256	4.596.420
I	697.265	4.596.405
J	697.194	4.596.375
K	697.179	4.596.291
L	697.097	4.596.333
M	697.035	4.596.317

Dichas coordenadas son aproximadas y constituyen un perímetro resumido con un limitado número de vértices. Durante la explotación se deberán respetar en todos los puntos del perímetro de afección los retranqueos establecidos en el condicionado Tercero de la DIA: 5 metros desde las parcelas y caminos colindantes (incluida la parcela 71 del polígono 202) y 10 m a lo largo del límite norte de la parcela a explotar para no afectar al escarpe del saso y a la vegetación natural que sustenta.

Condiciones generales

Segundo.- Para mejorar la fertilidad de los suelos restituidos, además de la fertilización con 250 kg/ha de abono compuesto, se realizará una enmienda orgánica, con un mínimo de 2.000 kg/ha de compost o estiércol maduro. Se preparará el sustrato, previamente a la revegetación, mediante las labores superficiales necesarias para preparar la cama de siembra.

Formalización de la fianza

Tercero.- Se establece una fianza de de cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve euros (43.469,00 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSVH1-1AQU0-134AB-HSREG



En Zaragoza, a 09 de Mayo de 2013

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.